DICTAMEN Nº: 573

Ref.: A.S. Nº 3-2018-9904/-A – Meza, Fabiana Beatriz –Sentencia C.A.C.C. – Sala 4ta. Expte. Nº 1341/18 - Proyecto de Decreto s/ reintegro de Bonificaciones Especiales –Ley 1903-C (antes, Ley 6723).-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

La Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio remitió lo actuado y el anteproyecto de Decreto de fs. 40/41 que, teniendo presente la resolución judicial (rectius: sentencia) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial –Sala 4ta. de esta ciudad, en la causa caratulada: "Meza, Fabiana Beatriz c/ Provincia del Chaco s/ Medida Autosatisfactiva" - Expte. Nº 1341/18-1-C, propicia dejar sin efecto la medida oportunamente dispuesta mediante Decreto Nº 2040/18 que, a su turno y en virtud de la resolución dictada en 1ª instancia por el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de esta ciudad -en la misma causa-, autorizó la liquidación y pago a la actora, de los Conceptos Nº 142 y 210 (Bonificación Especial y Bonificación por Incompatibilidad) en su carácter de agente de la Inspección Genral de Personas Jurìdicas y Registro Público de Comercio, computando dichos accesorios sobre la sumatoria de los rubros "sueldo básico", "complemento básico" y "suplemento remunerativo" del cargo.

La nulificación del fallo de grado que, en su momento, diera origen a la modalidad de liquidación y pago de los referidos accesorios salariales, justifica la medida administrativa propuesta en estas actuaciones, en la medida que la percepción de aquellos estipendios, en la extensión indicada, carece actualmente de causa jurídica por la circunstancia sobreviniente que privò de validez la aplicación y ejecución del mandato judicial originario.

Con otras palabras, el pago provisorio y hasta tanto recayera resolución definitiva en el juicio, *"tuvo origen en un acto jurisdiccional que, como hecho generador (del derecho a percibir el rubro o concepto salarial) ha cesado en sus efectos, lo que que se proyecta e incide en aquella obligación preexistente, que había justificado la liquidación anterior, efectuada con carácter provisional y -por añadidura- carente de efectos cancelatorios"*, como ya hemos señalado en casos sustancialmente análogos (Dictamen A.G.G. Nº 637/18).

Cabe agregar que amen de la mentada nulidad decretada respecto de la primigenia decisión jurisdiccional de primer grado, la tramitación ulterior de la causa (acción de amparo) derivada por sorteo con radicación ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, evidencia la desestimación de la pretensión actoral de fondo (Sentencia del 12-03-19, fs.44/47) lo cual, a la fecha, se encuentra confirmado por la Alzada, desestimándose el recurso extraordinario de inconstitucionalidad imterpuesto por la amparista (Sentencia Nº 261 del 31-05-2019, su ampliatoria Nº 271 del 06-06-2019 e Interlocutorio Nº 300 del 25-06-2019, cuyas copias impresas del sitio web del Poder Judicial adjuntamos a título ilustrativo).

COPIA DIGITAL

De tal grado, y analizadas las constancias agregadas al presente, corresponde continuar el trámite y suscribir el acto administrativo pertinente que autorice el descuento y reintegro al Tesoro Provincial de las bonificaciones provisoriamente liquidadas y abonadas a la prenombrada agente.

Si bien la sentencia desestimatoria no implica una orden a "acatar", la Administración se encuentra habilitada –por efecto propio de aquella- para ordenar y efectivizar el reintegro de las sumas percibidas en base al fallo de grado, ulteriormente invalidado, como ya fuera señalado por este organismo asesor en anteriores pronunciamientos (vgr. Dictamen A.G.G. Nº 499/18 -Vazquez, Karina Andrea-AS Nº 3-2018-10245/A, entre otros).

Dadas las circunstancias sobrevinientes y fallos ulteriores dictados en relación al asunto planteado, anteriormente reseñados, acompañamos –a título de colaboración- nuevo proyecto de Decreto, el que también se inserta en el soporte informático ensobrado a fs. 13.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

02 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL